



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 016 2012 00019 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Clara Inés Lema
Demandados	Tiberio Jaramillo Calle y Otros
Decisión	Requiere a rematantes

Los rematantes han solicitado revisión de los pagos ordenados mediante auto del 15 de mayo de la corriente anualidad, porque según su indicación “...*los pagos que fueron acreditados tanto al momento de aportar los requisitos exigidos para la aprobación del remate, **como dentro de los 10 días siguientes a la entrega de los bienes...***”

Teniendo presente que la entrega material de los bienes se les otorgó el 15 de noviembre de 2022, de conformidad con el acta que reposa en el folio anterior y el juzgado no encontró entre sus archivos, ningún memorial que acreditase los pagos referidos, dentro de esos diez (10) días siguientes al 15 de noviembre; se les requiere para que aporten la evidencia con fecha, de dichos envíos al correo institucional. Esto es importante porque el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., establece una regla clara al respecto, que no puede pasarse por alto por el Despacho Judicial.

*“...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado...***

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.”

...así que si por algún motivo, los interesados cumplieron con este requisito y el Despacho no lo halló por razón de alguna falla tecnológica, es necesario reconsiderar la orden de desembolso y ajustar lo que corresponda.

Se les requiere para que procedan a la mayor brevedad.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32944d58a5fbd446e377139ea608de05f644a093750ffb200a70917659e29147**
Documento generado en 02/06/2023 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>